

CY-00050-JP-2026

Luis Beltrán, 27 de abril de 2026.-

Proveyendo presentación nro. CY-00050-JP-2026-E0001.

Téngase presente el sorteo realizado y vincúlase como intervinientes a la Defensoría Oficial a cargo de la Dra. Emilce Tello en representación de la Sra. A.R.M..

Asimismo desvincúlase a la CADEP, como se pide.

Por contestada vista del Equipo Técnico Interdisciplinario:

Téngase presente lo dictaminado por las Lics Julia Lazzarich y Laura Bustos. Hágase saber.

Al punto 1: En atención al informe elaborado por el Equipo Técnico Interdisciplinario, los hechos de violencia denunciados, con el objetivo de prevenir, sancionar y erradicar la violencia familiar y de género (Art. 136 y ss. del Libro II, Título V, de la Ley 5396 CPF), así como evitar otras situaciones de mayor riesgo y proteger la integridad psicofísica de la denunciante y su grupo familiar es que; **RESUELVO: I.-) RATIFICAR** las medidas protectorias dispuestas oportunamente por el Juzgado de Paz ordenando:

1.-) PROHIBICIÓN DE ACERCAMIENTO del Sr. F.S.R.A. y la Sra. T.H.M.C. hacia la Sra. <.s.1.R.M. en donde esta se encontrase y hacia su vivienda y/o lugar de residencia (Art. 148, inc. c) CPF).

2.-) PROHIBICIÓN DE INGRESO Y/O PERMANENCIA del Sr. F.S.R.A. y la Sra. T.H.M.C. EN EL DOMICILIO FAMILIAR donde reside la Sra. <.s.1.R.M. (Art. 148, inc. c) CPF).

Hágase saber que dichas medidas estarán vigentes por el **TÉRMINO DE 60 DÍAS (inc. 1 y 2)** contados a partir de su efectiva notificación.

Sin perjuicio de ello, se les hace saber también que las medidas protectorias dispuestas en autos deberán ser cumplidas con carácter OBLIGATORIO por todas las partes aquí intervinientes y que una vez recepcionados los informes solicitados, se evaluará la conveniencia de prorrogar o disponer un plazo definitivo de cumplimiento de las medidas ordenadas oportunamente.

3.-) PROHIBICIÓN DE EJERCER ACTOS MOLESTOS, DE VIOLENCIA y

PERTURBACIÓN del Sr. F.S.R.A. y la Sra. T.H.M.C. hacia la Sra. <.s.1.R.M., entendiéndose como tales aquellos actos de violencia que atenten contra la integridad, física, psíquica, emocional y/o cualquier otro tipo de violación a los derechos de la denunciante y grupo familiar. Realizar episodios molestos, perturbadores; tanto en los lugares de trabajo, públicos, estudio o esparcimiento. Se hace saber que se consideran actos molestos o perturbadores, las llamadas telefónicas, los mensajes de textos, los mail; en horario inapropiado o de manera insistente; la persecución; la intimidación; amenazas y vigilancia entre otros, como así también deben abstenerse de realizar publicaciones en redes sociales en las que se difunda y se haga alusión -explícita o implícita- a los conflictos judicializados y/o ventilar cuestiones reservadas que hacen a los trámites judiciales en los que son parte. (**Art. 148 inc. d.-) CPF).**

4.-) PROHIBICIÓN DE ACERCAMIENTO del Sr. <.S.R.A. con sus hijos, el niño F.F. y la adolescente F.E.(Art. 148 inc. d) CPF).

5.-) PROHIBICIÓN DE ACERCAMIENTO FIJANDO UN RADIO DE 300 mts. de la Sra. <.H.M.C. con sus nietos, el niño F.F. y la adolescente F.E.(Art. 148 inc. d. CPF).

6.-) SUSPENSIÓN DEL RÉGIMEN DE COMUNICACIÓN del Sr. <.s.1.S.R.A. con sus hijos, el niño F.F. y la adolescente F.E. (Art. 149, inc. a) CPF.)

Hágase saber que dichas medidas estarán vigentes por el **TÉRMINO DE 60 DÍAS (inc. 4, 5 y 6)** contados a partir de su efectiva notificación.

7.-) PROHIBICIÓN DE EJERCER ACTOS NEGLIGENTES, DE VIOLENCIA, PERTURBACIÓN Y/O MALOS TRATOS del Sr. <.s.1.S.R.A. hacia sus hijos, el niño F.F. y la adolescente F.E., o exponerlo/a a situaciones en el ámbito familiar que atenten contra la integridad física, psíquica, emocional, moral o cualquier otra violación a los derechos de los niños, alterando negativamente su desarrollo evolutivo. Entendiendo estos como gritos, insultos, castigos corporales y de otro tipo que generen alteración emocional de los niños, perjudicando su desarrollo integral. Así como dejarlos solos en la vía pública sin el acompañamiento de un adulto, debiendo velar por alimento y contención de abrigo y sanitario según la necesidad del niño, niña y/o adolescente. (**Art. 148 inc. d) CPF).**

8.-) PROHIBICIÓN DE EJERCER ACTOS NEGLIGENTES, DE VIOLENCIA,

PERTURBACIÓN Y/O MALOS TRATOS de la Sra. T.H.M.C. hacia sus nietos, el niño F.F. y la adolescente F.E., o exponerlo/a a situaciones en el ámbito familiar que atenten contra la integridad física, psíquica, emocional, moral o cualquier otra violación a los derechos de los niños, alterando negativamente su desarrollo evolutivo. Entendiendo estos como gritos, insultos, castigos corporales y de otro tipo que generen alteración emocional de los niños, perjudicando su desarrollo integral. Así como dejarlos solos en la vía pública sin el acompañamiento de un adulto, debiendo velar por alimento y contención de abrigo y sanitario según la necesidad del niño, niña y/o adolescente. **(Art. 148 inc. d) CPF).**

Todo ello, bajo apercibimiento de incurrir en el delito de desobediencia a una orden judicial previsto en los artículos 154 del CPF, y 239 de CP y dar la debida intervención al Sr. Fiscal en turno. En caso de ocurrir nuevos episodios de violencia familiar, deben denunciarlo en forma inmediata, ya sea concurriendo ante la Comisaría más cercana a su domicilio, llamando al 911 o a la Fiscalía de turno, y/o presentarse en el expediente con abogado como se informa infra.

Atento lo dispuesto por el Art. 139 primer párrafo del CPF, hágase saber que a los fines de hacer valer sus derechos, hecha la denuncia, todas las peticiones y presentaciones posteriores deberán realizarse con patrocinio letrado, a cuyo fin podrán designar un abogado de su confianza o ser asistido mediante el servicio público de defensa sito en calle Avellaneda y 25 de Mayo de Choele Choel, Tel: (02946) 496102 y/o TEL. TURNO (02946) 15411717, Mail: cadepchoele@jusrionegro.gov.ar, conforme lo dispuesto en el artículo 139 del CPF.

II.-) Oficiése a la Unidad Preventora que por jurisdicción corresponda, a fin de hacerle saber lo dispuesto ut supra, con transcripción de las medidas protectorias oportunamente ordenadas para la toma de conocimiento, debiendo informar de inmediato a este Juzgado cualquier situación que se presente en consecuencia. Asimismo requiérase colaboración para proceder a notificar en forma personal a las partes intervinientes lo dispuesto supra.

III.-) DESE VISTA A LA SRA. DEFENSORA DE MENORES E INCAPACES.

Al punto 2: Dese **vista a la Defensoría Oficial nro. 2** a cargo del patrocinio y asistencia letrada de la Sra. A.R.M. a fin de que informen lo solicitado por el Equipo Técnico Interdisciplinario.

Al punto 3: Téngase presente lo manifestado.

Proveyendo presentación nro. CY-00050-JP-2026-E0002.

Por presentado el Sr. F.S.R.A., por derecho propio, con patrocinio letrado del Defensor Oficial, Dr. Gustavo Bagli.

Vinculase al presente proceso como se pide.

A lo solicitado, hágase saber que excepcionalmente podrá transitar por el perímetro de exclusión y únicamente en el marco de su actividad laboral, debiendo abstenerse de todo acercamiento.

Fuera de dicho supuesto, estese al proveído ut supra en cuanto a las medidas vigentes.

NOTIFIQUESE A LAS PARTES.

En función de lo dispuesto por el Código Procesal de Familia (Art 148 inciso m.-), líbrese oficio al domicilio laboral del Sr. F.S.R.A. a los fines de hacerle saber las medidas protectorias vigentes de autos.

Cúmplase por la Defensoría Oficial. (Cfme. art. 2 del CPF)

Córrase **vista a la Defensoría de Menores e Incapaces** a fin de que se expida respecto de la pertinencia y modalidad de la escucha del niño F.F. y la adolescente F.E..

Carolina Pérez Carrera
Jueza de Familia Sustituta